



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00090 - Auto Interlocutorio No. 426

En la fecha, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, que fuera incoado por el “**CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**”, en contra de la señora **DARLEY ELIZABETH SUÁREZ DE TAFUR**, quien se encuentra Representada Legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CHACÓN DÍAZ**, según Poder General conferido mediante E.P. 344 del 16 de febrero de 2015 de la Notaría 2ª del Círculo de Palmira – Valle del Cauca y que obra a folios 28 al 34 del cuaderno principal.

Al evacuar la etapa o fase de la conciliación, la parte demandada acordó pagar en la fecha, la suma de \$780.000,00 y así ponerse al día con las cuotas de administración hasta el día 30 de julio de 2020 y pagar las costas procesales, para lo cual se accedió a la suspensión del proceso y una vez se allegara la prueba de aquel pago a nuestro correo institucional, se procedería a terminar el proceso por pago total de la obligación, sin necesidad de presentar escrito y que la providencia sería de cúmplase, entregar a la apoderada de la parte actora las sumas de dinero consignadas y levantar la medida cautelar decretada y perfeccionada.

Así las cosas, se tiene que, durante el transcurso de la mañana, se allegó al correo institucional recibo que da cuenta de aquel pago, razón por la cual el Juzgado **DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con base en lo señalado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se **ORDENA LEVANTAR** la medida de **Embargo y Secuestro** decretada y perfeccionada, aunque solo el embargo, con respecto al inmueble propiedad de la demandada y que se identifica con folio de **M.I. 378 – 108717 de la Oficina de Registro de II.PP. de palmira – Valle del Cauca**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según Oficio N° 951 del 07 de marzo de 2019.

Finalmente, se **ORDENA ENTREGAR** a la Doctora **MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, las sumas de dinero consignadas a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, según copia de consignación obrante a folio 43 del cuaderno principal, por valor de **\$6'660.000,00**.

C Ú M P L A S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f8ff9e76671fd8ee78150c7e19a12b3d76a7c68368fa7f616e3c4c05951c14**
Documento generado en 15/07/2020 03:49:28 PM